
Programa de Cumplimiento

| | |
|---|--|
| Id Comprobante: | CVPDC-2850 |
| Expediente Programa de Cumplimiento: | F-038-2023. |
| Resolución que aprueba el PdC: | 4 / 2025. |
| Fecha Resolución: | 31-01-2025. |
| Unidad Fiscalizable: | PLANTA PROCESADORA DE ACEITUNAS LA TILTILANA. |
| Titular: | Hernán Aguilar. |
| Instructor: | JOSE TOMAS RAMIREZ CANCINO. |
| Fecha Validación: | 27-03-2026 08:09:32 |

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: PLANTA PROCESADORA DE ACEITUNAS LA TILTILANA.
Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Guía PdC Residuos Líquidos.
Rol Programa de Cumplimiento: F-038-2023.
Resolución que aprueba el PdC: 4 / 2025.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 27-03-2026.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 27-03-2026.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 31-01-2025.
Fecha de Terminación: 14-02-2025.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo N°3256, del 22 de agosto de 2011, modificada por el Programa de Monitoreo N° 313, de fecha 20 de enero de 2012, ambos de la SISS, para el parámetro caudal en febrero, marzo y junio del 2021; y, mayo y junio del 2022, conforme se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo 1 de la presente Resolución.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Sin metas asociadas.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Finalmente, considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, las cuales permiten de forma concreta caracterizar la descarga,

la cuenca, y los usos de ésta, es dable concluir que producto de las superaciones de parámetro con fecha enero, febrero, julio, diciembre 2021; junio,

agosto y octubre 2022 no se descarta una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual,

reiterado o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

- - -

3.1.4. Normativas Pertinentes

-D.S. N° 90/2000

D.S. N° 90/2000

3.1.5. Acciones

| | |
|-----------------------------|--|
| N° Identificador | 1 |
| Acción | Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente |
| Fecha de Inicio | 31-01-2025 |
| Fecha de Término | 14-02-2025 |
| Indicadores de Cumplimiento | Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC. |
| Costos Estimados | \$ 0 |
| Medios de Verificación | En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. |
| Comentarios | <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución).</p> <p>Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> |

| | |
|-----------------------------|--|
| N° Identificador | 2 |
| Acción | Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA. |
| Fecha de Inicio | 31-01-2025 |
| Fecha de Término | 14-02-2025 |
| Indicadores de Cumplimiento | Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento. |
| Costos Estimados | \$ 0 |
| Medios de Verificación | Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. |

| | |
|-------------|--|
| Comentarios | <p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> |
|-------------|--|

| | |
|-----------------------------|---|
| N° Identificador | 3 |
| Acción | Solicitar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la revocación de la misma, por los fundamentos que se resumen en la columna "comentarios" y se detallan en informe Técnica/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente. |
| Fecha de Inicio | 31-01-2025 |
| Fecha de Término | 14-02-2025 |
| Indicadores de Cumplimiento | Titular solicita la revocación de la RPM |
| Costos Estimados | \$ 0 |
| Medios de Verificación | En reporte final único se presentará: Carta firmada por representante legal de la empresa dirigida al superintendente de servicios sanitarios, enviada por correo a ofpartes@siss.gob.cl con la evidencia de sellado de la válvula de la llave de infiltración. |
| Comentarios | el 06 de noviembre 2023, se solicitó a la SISS la revocación de la RPM, debido a que se ha implementado un nuevo sistema de tratamiento de efluentes que permite canalizar los RILes al sistema de alcantarillado y se ha sellado permanentemente la llave de infiltración. |

| | |
|-----------------------------|--|
| N° Identificador | 4 |
| Acción | Obtener la revocación por parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios para la resolución n° 2472/98 |
| Fecha de Inicio | 31-01-2025 |
| Fecha de Término | 14-02-2025 |
| Indicadores de Cumplimiento | Resolución que declara la revocación de la RPM |

| | |
|------------------------|--|
| Costos Estimados | \$ 0 |
| Medios de Verificación | Copia de la resolución que declara la revocación del Programa de Monitoreo y Copia de la autorización de descarga en alcantarillado. |
| Comentarios | Revocación obtenida el 22 de enero de 2024 bajo REX-187. |

3.2 Hecho 2

NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O LA NORMA DE EMISIÓN: El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.2 de la presente Resolución. a) Aceites y grasas: Febrero del 2021. b) Cloruros: Enero, febrero, julio y septiembre del 2021; y, agosto del 2022. c) Nitrógeno Total Kjeldahl: Enero, febrero, julio y septiembre de 2021; y, agosto de 2022. d) Sulfato: enero de 2021. e) pH: agosto de 2022.

No se ha ingresado información para el hecho

3.3 Hecho 3

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 10 del D.S. N° 46/2002, para los parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.3 del Anexo de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el artículo N° 25 del D.S. N° 46/2002.: a) Aceites y Grasas: febrero de 2021. b) Benceno: agosto de 2021. c) Cloruros: enero, febrero, julio y diciembre de 2021; y, junio, agosto y octubre de 2022. d) Nitrógeno Total Kjeldahl: enero, febrero, julio y diciembre de 2021; y, junio, agosto, octubre de 2022. e) Sulfato: enero y diciembre de 2021. f) pH: agosto de 2022.

No se ha ingresado información para el hecho

3.4 Hecho 4

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo Programa de Monitoreo N°3256, del 22 de agosto de 2011, modificada por el Programa de Monitoreo N° 313, de fecha 20 de enero de 2012, ambos de la SISS, en febrero de 2021.

No se ha ingresado información para el hecho

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

| Acción | 2025 | |
|--------|------|-----|
| | Ene | Feb |
| 1 | | |
| 2 | | |
| 3 | | |
| 4 | | |
| R | | |

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de riles, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular Hernán Aguilar ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol F-038-2023, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 4 / 2025, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 27-03-2026 08:09:32
